

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Allegue poder dirigido a este Despacho, donde se indique la cuantía del proceso que pretende incoar.
- b. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar el valor cobrado por las cuotas de administración, en razón que el solicitado (480.655), no corresponde con el observado en el certificado de deuda **(466.203)** allegado como base de la presente ejecución, en caso de haberse incluido y/o sumado otros conceptos estos deberán ser solicitarlos de manera separada.
- c. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **12 de julio de 2021** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **25**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

388b61272eaf53dbdf9f9a02467120ea4c8fc6374efd7754d1b8e4d0cb412b90

Documento generado en 08/07/2021 01:51:57 PM

Expediente: 110014189003-2021-00182-00

Proceso Ejecutivo

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**